

**PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN Y SU
REGISTRO CONTABLE
(Concepto CCTCP 201 de Noviembre 3 de 1998)**

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

- Se pregunta si el subsidio familiar que se debe pagar a los beneficiarios, con aportes del 4%, entre el 11 y el 30 de diciembre, que corresponden a la nómina de noviembre, deben causarse en el mismo mes o en su defecto se puede llevar al Estado de Resultados del mes (año) siguiente, cuando se haga nuevamente el giro de subsidios?
- Es decir, se puede utilizar en una contabilidad simultáneamente el sistema de Causación y de Caja?

2. ANTECEDENTES

En un principio, la Contabilidad utilizó el sistema de Caja y de partida simple, para conocer la situación financiera de los negocios, pero debido a su inconsistencia para asegurar el debido control de las finanzas de las organizaciones, fue necesario evolucionar a niveles mas complejos del conocimiento contable que permitieran gobernar las empresas con seguridad y proyección.

De manera que, ahora, en el plano internacional y en nuestro caso nacional, es necesario llevar la Contabilidad por el sistema de causación y de partida doble, por considerar que son dos componentes teóricos relevantes para identificar y cuantificar el concepto de utilidad neta. Además, dichos elementos teóricos contables son básicos para el análisis económico y la construcción de un verdadero modelo científico contable.

3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

En nuestro medio, la Contabilidad debe llevarse por el Sistema de Causación, de acuerdo con el Art. 48 del Decreto 2649 de 1993, el cual dice que “ **Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente**”.

4. CONSIDERACIONES ESPECIALES

El principio de causación o de acumulación, plantea que los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente. Este concepto va unido además, al principio de asociación de ingresos, costos y gastos, porque los dos analizados y aplicados coherentemente permiten precisar la utilidad neta de un período contable, cualquiera que sea: un mes, un semestre, un año u otro. De otra parte, la Partida Doble como sistema, sirve, entre otras cosas, para detallar y analizar, en forma precisa, el origen y el uso de los recursos de las organizaciones, de ahí su importancia en el proceso de control empresarial.

5. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

En relación con la primera pregunta, deben causarse por pagar en el mes en que se realiza el hecho económico. Esto es, los ingresos (4%) recaudados en el mes de diciembre (del 1 al 10)

sobre el mes de noviembre deben aplicarse en el mes de diciembre y lo pendiente por pagar, causarse como tal en el respectivo mes y año, es decir, en el mes de diciembre.

Complementariamente el artículo 42 de la Ley 21 de 1982 establece también que: **“Los recaudos hechos por las Cajas de Compensación Familiar con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, serán girados a la respectiva entidad dentro de los veinte (20) días del mes siguiente a aquel en que se hubiere recibido. Los aportes con destino a las escuelas industriales e institutos técnicos, serán girados dentro del mismo término a la cuenta que disponga el Ministerio de Educación Nacional...”**.

Esto es que, los ingresos por tales conceptos recibidos en el mes de diciembre, para el caso de la consulta, deben girarse dentro de los 20 días del mes de enero siguiente, pero deben causarse por pagar en el respectivo mes de diciembre, en que nació la obligación.

Similarmente debe cumplirse con lo preceptuado por el artículo 57 del Decreto 341 de 1988

El artículo 3º de la Ley 89 de 1988, ordena para las Cajas de Compensación Familiar que los recaudos **“con destino al I.C.B.F. serán girados a las Pagadurías regionales de la citada entidad, así:**

a. Lo recaudado dentro de los primeros (10) diez días de cada mes, a más tardar el día (20) veinte del mismo mes; y

b. Lo recaudado entre el día (11) once y el último del mes, dentro de los primeros (10) diez días calendario del mes siguiente”. Lo cual significa que al finalizar el mes debe registrarse por pagar la obligación y no puede llevarse al resultado del mes siguiente y menos si es de un período diferente.

Ahora bien, si se desconoce el monto exacto debe estimarse el valor a causar por pagar con base en los datos reales o estadísticos que se posean.

En lo tocante a la segunda pregunta, la respuesta es: **No**. Sobre esta materia, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, emitió el Concepto No 033 de diciembre 7 de 1995.